



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que se presentó cesión de créditos entre BANCOLOMBIA S.A. (cedente) y REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria), sin embargo, una vez verificado el escrito se evidencia que no aparece discriminada la obligación objeto de estudio, así mismo, no aparecen enumeradas las obligaciones con los pagarés que hacen parte del negocio jurídico, indicando si el acto es de carácter parcial o total. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 825

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Edinson Estupiñan y otro
RADICACION: 76-109-31-03-003-2010-00116-00

Conforme a lo consignado en el informe Secretarial que antecede, y antes de proceder a acceder a lo solicitado por las partes cedente y cesionaria según memorial radicado en la secretaria de este despacho, se requerirá a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que aclare las inconsistencias señaladas, esto es como el valor total de la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. (cedente) y REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria), así como también, discriminar las obligaciones con los pagarés que hacen parte del negocio jurídico, indicando si el acto es de carácter parcial o total. Una vez se haya aclarado por la parte actora sobre este punto, volverá el proceso a Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal y decidir sobre la solicitud de cesión del crédito.

De igual modo, evidencia el Juzgado la necesidad de requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, frente a la ejecución de la sentencia, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que aclare las inconsistencias señaladas, esto es como el valor

total de la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. (cedente) y REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria), así como también, discriminar las obligaciones con los pagarés que hacen parte del negocio jurídico, indicando si el acto es de carácter parcial o total.

SEGUNDO: REQUERIR a los intervinientes para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumplan con la carga procesal tendiente a ejecutar la orden de seguir adelante la ejecución, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (Numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

Cumplido lo anterior, ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4026a3cf22b4431cdf6dca54189b2a39bb807378df8b98c69e3442cecb03c6**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>